

----- AL MARGEN -----

-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y TRES.-

----NOTA NUMERO UNO.- CONTIENE:- LA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROVEEDORA DE INSUMOS, EQUIPOS Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CELEBRAN EL SEÑOR LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ Y LA SEÑORITA CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA.-

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PUBLICA NUMRO SETENTA Y TRES

---- EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, DE ZARAGOZA, siendo las once horas (11:00Hrs.) del día de hoy Miércoles (03) tres de Mayo del año (2006) dos mil seis, ANTE MI: LICENCIADO RICARDO LOPEZ CAMPOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO (18) DIECIOCHO, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza número 110-3 (ciento diez y tres), Zona Centro, COMPARECEN: El señor LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ y la señorita CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA, y Dijeron: Que tienen concertada la celebración de un contrato de SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL y para ello obtuvieron el correspondiente permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores como lo comprueban con el certificado que en este momento exhiben para anexarse al apéndice del protocolo, y que será transcrito en el capítulo respectivo. Los comparecientes manifiestan que por el presente instrumento constituyen y organizan, con entera sujeción a las Leyes Mercantiles de la República Mexicana, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las siguientes cláusulas que constituyen sus estatutos, según lo establece el artículo sexto (6o.) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS

CAPITULO I

---DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD:

---PRIMERA.- La sociedad se denominará "PROVEEDORA DE INSUMOS, EQUIPOS Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo estas últimas palabras abreviarse,



COTEJADO

usándose en su lugar las iniciales "S.A. DE C.V."

---**SEGUNDA.**- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Monclova, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de elección.

---**TERCERA.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la presente escritura.

---**CUARTA.**- La sociedad tendrá por objeto social el siguiente:

---**Actividad.**- El ejercicio del comercio de toda clase de bienes o servicios, de artículos nacionales o extranjeros ya sea de materia prima, productos elaborados o semi-elaborados, de equipo, Instalaciones, refacciones o maquinaria comercial o Industrial, servicios de maquila, así como la prestación de servicios técnicos o profesionales.-

----Compra-Venta, renta, distribución, manufactura, consignación, maquila, y en general comercialización de todo tipo de mercancías.-

----Importación y Exportación de todo aquello que se relacione con su objeto social.

----Importación temporal de todo tipo de mercancías para elaboración, transformación o reparación.

---**Materia.**- Adquirir, enajenar, elaborar, transformar, reparar, Importar, exportar o en cualquier forma comercial con bienes o Instalaciones del hogar, de hospitales, de oficina, de Industria, de comercio, de banca, de escuelas, de profesionistas, así como artículos deportivos, de mueblerías, ferreterías, fotografía o de la construcción.-

---**Conexas.**- Actividades conexas comercializar aparatos de refrigeración o calefacción, sistemas de aire acondicionado, de computación o Impresión, muebles de línea blanca, televisores, refacciones y servicios de mantenimiento, herramientas y equipos en general y de Asesoría profesional y técnica.-

---**Sucursales.**- Establecer sucursales, almacenes o tiendas para almacenar, distribuir, maquilar y expender toda clase de muebles,

Lic. Ricardo López Campos
NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

bienes y servicios, así como establecer en forma directa o concesionada, tiendas o departamentos de servicios.-

---**Bienes:** Adquirir o enajenar la propiedad o el uso y goce de toda clase de bienes muebles o Inmuebles, o de derechos reales o personales, por compra-venta, comodato, arrendamiento, uso, usufructo, testamento, fideicomiso o cualquier otro medio permitido por la Ley., ejercer sobre ellos toda clase de actos de dominio, cumpliendo con los requisitos legales y sin perjuicio de que dichos bienes o derechos puedan ser dedicados a otros objetos.-

---**Compra, venta, renta y en general comercialización de todo tipo de bienes inmuebles, muebles, valores, o derechos que se relacionen con su objeto social.-**

---**Operaciones:** Celebrar todo tipo de actos jurídicos, convenios, contratos nominados o Innominados, civiles o mercantiles, Incluyendo: reporto, depósito simple o condicionado, depósito bancario de dinero o de títulos, o bien de mercancías, descuento de crédito en libros, apertura de crédito, actos de mediación y comisión mercantil, cuenta corriente, cartas de crédito o crédito confirmado, contratos de garantía, de seguros o fianzas y de fideicomiso.-

---**Contratar a favor o a cargo de la Sociedad, toda clase de Créditos para la mejor realización de sus fines sociales.-**

---**Seguros.-** Venta de seguros en general y especialmente sobre seguridad y Asesoría sobre pólizas de seguros.-

---**Concesiones.-** La gestión y obtención de toda clase de concesiones que tengan relación con los fines de la sociedad.-

---**Patentes.-** Comprar, vender y realizar todo tipo de actos jurídicos o administrativos para el uso, disfrute, transmisión, explotación o registro de patentes, marcas Industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, Industrial, comercial, derechos de autor y concesiones y opciones de todo tipo.-

---**Títulos de Crédito.-**Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se surtan los



COTEJADO

supuestos del artículo (4) cuatro de la Ley del Mercado de Valores, vigente.

---Suscribir a favor o a cargo de la Sociedad o de terceros toda clase de Títulos de Crédito.-

---La representación en la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de agente, comisionista, contratista, intermediario, representante, negociaciones o personas.-

---En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la Ley y que sean indispensables provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.-

---**QUINTA.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con admisión de extranjeros por lo que los socios convienen con el Gobierno Mexicano que " Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad con autoridades Mexicanas, obligándose así mismo a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicho interés o participación social que hubiera adquirido.-

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---**SEXTA.**- El Capital Social será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y el capital máximo será ilimitado.

---El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, está representado por las acciones de la serie "A" y se divide en cincuenta (50) acciones. El capital variable con derecho a retiro estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de conformidad con las variaciones que acuerde la asamblea de accionistas. Todas las acciones en que se divida el capital social tendrán un valor de: **UN MIL PESOS 00/100 M.N. (\$1,000.00) cada una de ellas.**

---**SEPTIMA.**- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

---Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.



COTEJADO

---Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico.

---Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. así como la transcripción íntegra de la cláusula QUINTA del contrato social.

---El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos.

---Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

---Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B" de modo que se designen entre sí.

---**OCTAVA.**- Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por la autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.

---**NOVENA.**- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

---1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

---2.-La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

---3.-Las transmisiones que se realicen.

---La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

---La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

---La transmisión solo se hará con la autorización del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado dentro de los treinta (30) días siguientes al de la solicitud que al efecto se le formule. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo

dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo o por el Administrador Unico, en su caso, en el supuesto de transmisión por la vía hereditaria el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, admitirá a los nuevos accionistas sin objeción.

---**DECIMA.**--- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

---**DECIMA PRIMERA.**--- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.

---Las acciones gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: debiendo ejercitar este derecho dentro de un plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, el plazo de quince (15) días comenzará a contarse el día siguiente de su celebración, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo respectivo; sin ser necesaria su publicación.

---**DECIMA SEGUNDA.**--- Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

---Y de las partes variables de capital social, se efectuaran por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detentan los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.

---Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad

por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.

---DECIMA TERCERA.- En caso de muerte de un socio las acciones de que sea propietario deberán ser adquiridas única y exclusivamente por otro socio activo.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

---DECIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico.

---Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social bajo la pena de nulidad de las mismas, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor.

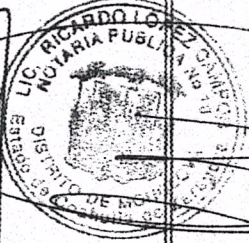
---DECIMA QUINTA.- Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

---Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

---Estas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante el Notario.

---DECIMA SEXTA.- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico, por el Comisario, o por la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La convocatoria contendrá la orden del día de los asuntos que deberán tratarse en la asamblea y deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del domicilio social, o en su defecto en un periódico de información del mismo domicilio, cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. Podrá suprimirse la Publicación de la convocatoria cuando los socios sean notificados personalmente por el Consejo de Administración, o por el Administrador Unico en su caso, o por la persona a quien éste órgano designe, y se haga constar por escrito dicha notificación debidamente firmada por el socio a quien se le haga.



COTEJADO

---**DECIMA SEPTIMA.**- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.

---Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad más uno del capital social.

---**DECIMA OCTAVA.**- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

---Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.

---**DECIMA NOVENA.**- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la señalada por la asamblea en una Sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y Presentarán el certificado del depósito ante la asamblea.

---Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Unico.

---**VIGESIMA.**- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, y será secretario el del mismo Consejo o el que designe la Asamblea.

---El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito y los Poderes en su caso y para formular la lista de asistencia, en vista de la cual el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se haga segunda convocatoria.

---**VIGESIMA PRIMERA.**- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la ley y a las disposiciones de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

---**VIGESIMA SEGUNDA:**- La Asamblea General de Accionistas, queda investida de los siguientes Poderes y Facultades:-

---**1).**- **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil



COTEJADO

quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL**, en los términos de los artículos segundo (2o.) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

---4).- **UN PODER CAMBIARIO PARA**, aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito. en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- 5).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

---6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y representación laboral y Actos de Dominio, y con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

---**VIGESIMA TERCERA**.- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Unico.

---El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros, quienes ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero

quienes deberán ser socios de la empresa a excepción del Secretario que podrá ser persona extraña a la sociedad.

---Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos.

---Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban substituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---**VIGESIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de dos (2) de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---**VIGESIMA QUINTA.**- El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.

---**VIGESIMA SEXTA.**- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables con estar conforme al derecho común en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.

---La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por éste.

---**VIGESIMA SEPTIMA.**- El miembro del Consejo de Administración que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar esta declaración en el acta relativa.

---**VIGESIMA OCTAVA.**- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al substituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

---**VIGESIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o en su caso el **Administrador Unico**, queda investido de:

---1).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PÚBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEXICO

conforme a la Ley.

---2).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL**, en los términos de los artículos segundo (2o.) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

---4).- **PODER CAMBIARIO PARA**, aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, designando el mismo consejo a la persona o personas que usen la firma social en estos casos, ya sean aislado o mancomunadamente, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

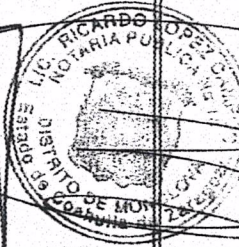
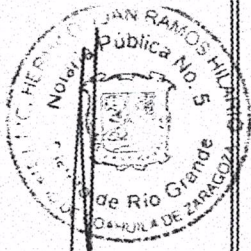
---5).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

---6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y representación laboral y Actos de Dominio, y con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

---En tal virtud el consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, enunciativa y no limitadamente, tiene las siguientes facultades y obligaciones.

---1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.

---2.-Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan



COTEJADO

estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

---Podrá también revocar los nombramientos que hiciere y separar a todo el personal de la empresa cuando lo considere conveniente.

---3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

---4.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden del día a que deban sujetarse dichas asambleas.

---5.-Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.

---6.-Promover y desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y ante particulares; presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las segundas cuando proceda hacerlo; ocurrir a remates, hacer en ellos posturas y pujas y pedir adjudicación de bienes en pago de créditos; desistirse; transigir y comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar, coadyuvar en procesos de carácter penal y otorgar perdones cuando lo considere conveniente.

---7.-Comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo que menciona el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo y realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos laborales en los que sea parte o tenga interés la sociedad, asuntos en los que comparecerá con el carácter de administrador y por lo tanto con el carácter de representante de la sociedad en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos fracción segunda (692-II), ochocientos setenta y seis (876) y Setecientos ochenta y seis (786) de la Ley Federal del Trabajo.

---8.-El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, podrá designar de entre sus miembros a uno o varios delegados especiales para la ejecución de actos concretos, delegándoles las facultades que estime convenientes. En defecto de nombramiento el Presidente será el ejecutor de los acuerdos del Consejo y tendrá el poder de representación que se indica en esta misma cláusula, pudiendo otorgar a su vez poderes especiales para tal fin.

---9.-En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.

---**TRIGESIMA.**- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, garantizarán su actuación mediante

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

depósito de una (1) acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.

---**TRIGESIMA PRIMERA.**--- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.

---2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.

---3.- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.

---4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.

---**TRIGESIMA SEGUNDA.**--- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.

---2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.

---3.- Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.

---4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del consejo de Administración.

---5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en General.

---6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.

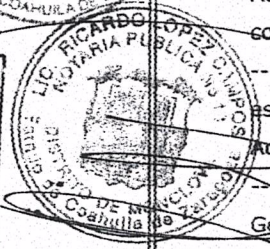
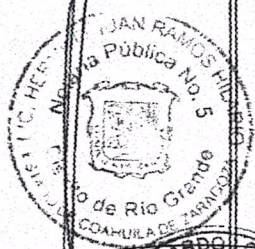
---**TRIGESIMA TERCERA.**--- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

---1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.

---2.- Llevar en forma adecuada los Libros de contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.

---3.- Preparar los Estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.

---**TRIGESIMA CUARTA.**--- La sociedad podrá tener uno o varios



COTEJADO

Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---TRIGESIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario, que podrá ser socio o persona extraña durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el Período para la cual sea nombrado, hasta que se elija y entre en funciones el que deba sustituirlo.

---El Comisario tendrá todas las facultades que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, para vigilar ilimitadamente el manejo del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Unico, y del Gerente o los Gerentes en su caso.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PERDIDAS.

---TRIGESIMA SEXTA.- El ejercicio social principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil seis (2006).

---TRIGESIMA SEPTIMA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará el informe financiero de conformidad con los artículos ciento setenta y dos (172) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---Dicho informe deberá someterse a la aprobación de la asamblea General ordinaria de accionistas previo dictamen del comisario.

---TRIGESIMA OCTAVA.- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicados en los términos siguientes:

---1).- Se separará un cinco (5%) del total de las utilidades para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte (20%) del capital pagado.

---2).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva.

---3).-Del resto si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la asamblea determine.

---4).-El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que la asamblea acuerde.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

---No se decretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

---TRIGESIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CUADRAGESIMA.- La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.

---CUADRAGESIMA PRIMERA.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.

---CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.

---CUADRAGESIMA TERCERA.- Durante el periodo de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

---CUADRAGESIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

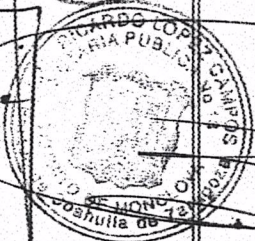
---La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes toman por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

***1- Se determina que el capital inicial de la sociedad es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que constituye además el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

---El capital mínimo fijo está representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", con valor nominal de UN MIL PESOS 00/100 M.N. (\$1,000.00) cada una de ellas. Los socios suscriben y pagan totalmente el capital mínimo fijo de la sociedad en efectivo en

COTEJADO



la siguiente forma:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ	50%	25	25,000.00
CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA	50%	25	25,000.00
TOTAL	100%	50	\$50,000.00

*****2.-** Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas designan como **ADMINISTRADOR UNICO** al señor **LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ**, a quien se le hace saber su designación, quien en este acto protesta desempeñarlo fiel y legalmente y se le tiene por aceptado el cargo.-

*****3.-** Se acuerda otorgar al **ADMINISTRADOR UNICO** señor **LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ**, todos y cada uno de los poderes y facultades que se mencionan en la Cláusula VIGESIMA NOVENA; Poderes que se mencionan a continuación:-

---1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, en los términos de los artículos segundo (2o.) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

---4).- PODER CAMBIARIO PARA, aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de

crédito, designando el mismo consejo a la persona o personas que usen la firma social en estos casos, ya sean aislado o mancomunadamente, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---5).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.

---6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y representación laboral y Actos de Dominio, y con facultades de sustitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

***4.- El Administrador Unico declara haber recibido con anterioridad el valor de la totalidad de las acciones de la serie "A" que suscribieron los accionistas, conservándolo a disposición de la sociedad.

***5.- Se acuerda nombrar en este momento como **APODERADO** de esta Sociedad al señor **Licenciado GILBERTO GUAJARDO GONZALEZ** a quien se le otorgan los siguientes poderes:-

---1).- **UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL**, en los términos de los artículos segundo (2o.) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional

COTEJADO

para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

*****6.-** Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **C.P. LAZARO AMOS HERNÁNDEZ PEREZ**, con las obligaciones y facultades que se mencionan en los presentes estatutos, quien estando presente acepta el cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, por lo cual se le tiene por discernido el mismo.

---Estas disposiciones por ser transitorias, no forman parte de los estatutos de la sociedad y en consecuencia su contenido, podrá variarse en cualquier tiempo por una asamblea ordinaria de accionistas, en virtud de que tal cambio no implicará en todo caso modificación al contenido de dichos estatutos.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

---El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de esta sociedad es del tenor literal siguiente:

--- "Al margen superior izquierdo:- Sello con el Escudo Nacional que dice:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho:- PERMISO:- 3701,253, EXPEDIENTE 200637001145, FOLIO A00H1R19.- Al Centro:- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE VALDEZ SOTO, esta Secretaría concede el Permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación **PROVEEDORA DE INSUMOS, EQUIPOS Y SERVICIOS, SA DE CV**.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos: 27 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- ALVARO OBREGON, D.F. a 05 de Abril de 2006.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. UNICO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 8 DE MAYO DE 2001.- EL COMISIONADO.- LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, una firma y el sello de autorizar de la SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. Delegación A. Obregón".-

CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL

---Los comparecientes **LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ** y **CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA**, en cumplimiento a c

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PÚBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) Segundo y Noveno Párrafos del Código Fiscal de la Federación, me exhibe documentación en donde consta que se dieron de Alta en Hacienda con la calidad de Socio o Accionista, documentación que en copia certificada agrego al Apéndice de mi Protocolo con el número y referencia de esta escritura, además me manifiestan que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente:-

LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ VEHL-531115-7R1
CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA VEMC-790715-ED5

GENERALES

---Por sus generales los comparecientes manifestaron al suscrito notario lo siguiente:

---El señor **LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ**, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario y vecino de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila con domicilio en Calle Venustiano Carranza número 407, Colonia Mundo Nuevo, y de paso por esta ciudad de Monclova, Coahuila, de ocupación Licenciado en Administración de Empresas.-

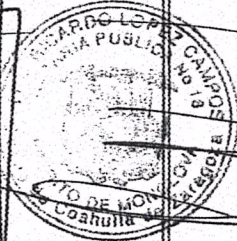
---La señorita **CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA**, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria y vecina de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila con domicilio en Calle Venustiano Carranza número 407, Colonia Mundo Nuevo, y de paso por esta ciudad de Monclova, Coahuila, de ocupación Ingeniero en Sistemas Computacionales.-

CERTIFICACION

--- **YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO.**---

- 1).- De la veracidad de lo asentado en el presente contrato.
- 2).- Que conozco personalmente a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario.
- 3).- Que respecto del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad ser causantes del mismo y estar al corriente en su pago, sin justificármelo.
- 4).- De que los comparecientes me exhibieron documentos fehacientes que comprueban estar dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes como accionistas, documentos de los cuales se anexa copia al apéndice de la presente escritura.
- 5).- De conformidad con los Artículos treinta y dos (32) Fracción octava (VIII) y cuarenta y nueve (49) de la Ley del Notariado en el Estado se agregarán al Apéndice de mi protocolo los siguientes documentos: Alta en Hacienda de la Sociedad que se constituye, Permiso y Aviso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Copia certificada de los documentos que me exhibieron para acreditar la calidad de Socio o Accionista, e Identificaciones.

COTEJADO



---6).- Que los comparecientes se identificaron de la siguiente manera:-

--- El señor **LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ**, con Credencial para Votar con Fotografía Folio número 0000003560961, registrada en el año 1991 por el Instituto Federal Electoral.-

--- La señorita **CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA**, con Credencial para Votar con Fotografía Folio número 116018330, registrada en el año de 1998 por el Instituto Federal Electoral.-

---7).- Se previno a los comparecientes la necesidad de que el Testimonio que de esta escritura se expida, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

---8).- Que L E I a los otorgantes el contenido de esta escritura en voz alta, explicándoles su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, quienes manifestaron su conformidad firmando y estampando la huella digital de su dedo pulgar derecho, en unión del Suscrito Notario, hoy día (03) tres de Mayo del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.-

---**LOS COMPARECIENTES.- SR. LUIS MANUEL VEGA HERNANDEZ**, firma y huella.- **SRITA. CRISTINA ELIZABETH VEGA MENDOZA**, firma y huella.- **PASO ANTE MI:- LIC. RICARDO LOPEZ CAMPOS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 18.- LOCR-620825-KG7**, una firma y el sello de autorizar de la Notaría.-

AUTORIZACION DEFINITIVA

---De acuerdo a lo dispuesto en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, autorizo definitivamente este acto, hoy día tres (03) de Mayo del año dos mil seis (2006), habiendo cumplido con el requisito que establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, al haber inscrito el Suscrito Notario a través del Programa "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", la persona moral de que se trata.- DOY FE.- **LIC. RICARDO LOPEZ CAMPOS.- NOTARIO PUBLICO No.18.- LOCR-620825-KG7, UNA FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.**

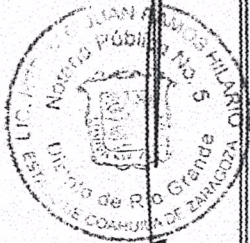
ARTICULO 3008 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA

---"3008.-En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,

Lic. Ricardo López Campos
NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO, VA EN ONCE (11) HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE LA EMPRESA "PROVEEDORA DE INSUMOS, EQUIPOS Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A (04) CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).- DOY FE.



COTEJADO

LIC. RICARDO LOPEZ CAMPOS
NOTARIO PUBLICO No. (18)
LOCR620825KG7

